



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

**EPA**

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



**RESOLUCION No. 2022-183**  
**(23 DE JUNIO DE 2022)**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCION SILVICULTURAL DE UN INDIVIDUO FORESTALES”**

El director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que mediante el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 57 del decreto 1791 de 1996: “cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”





**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
EPA**

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Que a su vez el artículo 59 del decreto 1791 de 1996 señala "... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque si podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la alcaldía, o donados a entidades localidades que lo necesiten.

Que, mediante Solicitud con radicado del 202202000009452 del 23 de mayo del 2022, el señor **BOLIVAR CASTRO ASPRILLA**, realiza solicitud de permiso para la intervención Silvicultural de un individuo forestal.

El pasado 10 de junio de 2022, profesionales del Área de Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental Distrito de Buenaventura, realizan visita técnica referente al diagnóstico de individuo forestal en el Barrio Unión de Vivienda comuna 12 del Distrito de Buenaventura.

En esta visita, se observa un (1) individuo forestal conocido como Pomarrosa de aproximadamente 16 m de altura, el cual presenta ramas de gran tamaño y se encuentra inclinado hacia una vivienda o propiedad privada, por lo que se considera que se encuentra en riesgo.

### **CARACTERISTICAS TECNICAS**

De acuerdo con la evaluación técnica se observa un (1) árbol de nombre Pomarrosa (*Syzygium jambos*), se evidencia la necesidad de realizar intervención silvicultural, debido a que presentan una altura considerable, copa frondosa, ramas y frutos cayendo sobre techado y leve inclinación sobre la vivienda, lo cual pone en riesgos las personas que allí habitan y otras aledañas, el cual requiere tala, porque le han realizado podas constantes y sigue creciendo y generando riesgo.

Las características hacen que requiera intervención silvicultura, las cuales se describen en la tabla No. 1.

Tabla No. 1. Descripción de variables dasométricas y tipo de intervención.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

**EPA**

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



No.	ESPECIE	DAP (Cm)	D Copa (m)	AL T (m)	ESTADO FITOSANITARIO	VOL m <sup>3</sup>	DESCRIPCIÓN E INTERVENCIÓN AUTORIZADA	OBSERVACIÓN
1	Pomarrosa ( <i>Syzygium jambos</i> )	27,8	14	16	Bueno	0,97	Tala	Árbol con altura considerable, copa frondosa, ramas y frutos cayendo sobre tejado y leve inclinación sobre la vivienda.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Teniendo en cuenta lo evidenciado, se tienen las siguientes consideraciones técnicas:

- Realizar los tratamientos de mantenimiento con las herramientas y la desinfección apropiada, con el fin de garantizar la efectividad de respuesta del individuo con supervisión del Establecimiento Público Ambiental -EPA.
- Esta intervención debe desarrollarse por personas idóneas que dirijan la intervención silvicultural de manera apropiada.
- El Establecimiento Público Ambiental -EPA debe ser notificado de la fecha que se pretende desarrollar la intervención, para el respectivo seguimiento al individuo forestal con el propósito de evaluar su comportamiento y que se haga bajo los fundamentos técnicos pertinentes.

### RECOMENDACIONES

- Contar con personal técnico capacitado y con experiencia en este tipo de intervención.
- Emplear los instrumentos de seguridad necesarios, como, arnés, manilas, guantes, cascos entre otros, para evitar accidentes.
- Asegurar las hojas laterales e inclinarlas con manilas para orientar la caída de las mismas, de manera tal que no ocasione riesgos a transeúntes y vehículos del sector.
- Los residuos por limpieza y tala (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados.



**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA  
EPA**

NIT: 900.816.913-7  
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



- Hacer una poda de reducción de tamaño y lateral, para así desarrollar con mayor facilidad y técnica la poda.

### CONCLUSIONES

De acuerdo a lo observado en la visita técnica ambiental se establece hacer tala, recogida y limpieza de árbol Pomarrosa (*Syzygium jambos*), que se encuentra en riesgo de caída o volcamiento debido a que presenta gran ramificación y crecimiento de ramas y como se relaciona en la tabla No. 1, debido a la gravedad del asunto se requiere intervención inmediata. Por tanto, se Autoriza al propietario Bolívar Castro Asprilla para que haga la intervención silvicultural bajo las recomendaciones sugeridas en el concepto, teniendo en cuenta que el individuo está en propiedad privada.

En mérito de lo expuesto el suscrito Director del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR**, al señor **BOLIVAR CASTRO ASPRILLA**, para que proceda a realizar la intervención silvicultural consistente en Tala de un (1) árbol de nombre Pomarrosa (*Syzygium jambos*) siempre y cuando se cumplan con las especificaciones técnicas por las razones antes expuestas, actividad que debe realizarse teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a un (01) mes, una vez se notifique el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Advertir que mediante el presente Acto Administrativo cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente documento, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTICULO CUARTO:** Advertir al titular del presente acto administrativo, que, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el Establecimiento



**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA**

**EPA**

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Público Ambiental, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTICULO SEXTO:** El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a al señor **BOLIVAR CASTRO ASPRILLA**.

**ARTICULO OCTAVO:** Por parte del Establecimiento Público Ambiental, publíquese la presente resolución en la página web de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma- legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO:** La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en Buenaventura, valle del Cauca, a los veintitrés (23) días del mes de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ARIEL GARCÉS CASTRILLÓN**  
Director General  
Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura

Proyecto: Hilda Mariana Muñoz Curillo – Jefe Oficina Jurídica